

## **Comisión de Gobernación**

*Audiencia pública con el IFAI y el Consejo Coordinador Empresarial*

Jueves 4 de marzo de 2010

Turno 6, hoja 1, abv

... tendrá que generar necesariamente la compra de ese equipo o la utilización de esa metodología con una contra prestación a quien es el titular de los derechos de propiedad intelectual y dejando fuera quizás otras tecnologías que pueden ser tan buenas para cubrir esas necesidades y generando distorsiones de mercado por lo que nosotros consideramos captura regulatoria.

Segundo punto que quisiera tratar es justamente el de la emisión de regulación secundaria. El artículo 40 señala que en el marco de referencia será la ley, pero que las dependencias deberán observar en el ámbito de sus propias atribuciones la emisión de regulación secundaria, coadyuvando con el instituto que es en este caso la autoridad en materia de datos personales.

Consideramos que la posibilidad de que varias autoridades emitan regulaciones secundarias, genera potencialmente un exceso de regulación y pudiera ser incluso contradictoria. La regulación secundaria en materia de telecomunicaciones muchas veces no tiene que ver con tecnologías de la información, no están planteadas al mismo nivel, pero la convergencia nos lleva a tener regulaciones que cumplir en cierta materia que pudieran ser contradictorias.

También creemos que nos hemos manifestado como se dijo antes en tener una sola autoridad, pero esta autoridad regulatoria debe mantener como objetivo el balance entra la protección del derecho, que es a lo que va la norma, pero también la necesidad del mercado de funcionar. Porque si no, lo único que vamos a lograr es encarecer el costo de los bienes y servicios para nosotros.

Finalmente, nos preocupan también las facultades de verificación que se les está otorgando a la autoridad. El artículo 59 establece que el instituto podrá verificar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la ley y en la normatividad que se derive y la verificación podrá iniciarse de oficio o a petición de partes. Consideramos que si el 16 nos da la facultad de ejercer ciertos derechos, conocidos como los derechos arco, tendría que hacerse las verificaciones solamente a petición de parte y únicamente sobre los datos que están siendo reclamados. No una facultad amplia para venir a tomar verificaciones.

## **Comisión de Gobernación**

*Audiencia pública con el IFAI y el Consejo Coordinador Empresarial*

Jueves 4 de marzo de 2010

Turno 6, hoja 2, abv

Adicionalmente el artículo 60 establece que la autoridad podrá solicitar información y documentación que considere necesaria; y esto sugiere que puede entrar a verificar el estado de nuestros sistemas, el estado de nuestras medidas de protección, lo cual para la industria de nosotros tiene severas implicaciones. Tenemos contratos con empresas de fuera de México donde nosotros hacemos manejo de esos datos y están en sistemas donde pueden estar los sistemas de cinco, diez o 500 empresas.

Darle acceso a la autoridad cuando yo contractualmente tengo que mantener confidenciabilidad de los datos, porque quieren revisar el dato de una persona, es absolutamente nocivo para nuestro modelo de negocios, porque simplemente esas posibilidades de manejar los datos que estamos trayendo del extranjero, no se van a poder dar. Porque el nivel de riesgo, de percepción de riesgo, de nuestro cliente va a ser demasiado alto.

Para que consideren el nivel al que me estoy refiriendo, el mercado de administración de servicios de tecnologías de la información y de lo que se llama procesamiento de negocios asciende entre 350 y 400 mil millones de dólares, de aquí al 2012. Estamos hablando de un potencial impresionante de atraer negocios y divisas para este país, en un nivel de empleo donde... en nuestra industria está cerca de los 20 mil pesos mensuales. No estamos hablando de una cuestión banal, estamos hablando de la posibilidad de atraer mejores condiciones de vida y de empleo para muchísimos mexicanos.

Finalmente el tema de financiamiento por medio de multas, nos parece que genera un incentivo perverso para que la autoridad busque sancionar en lugar de tutelar el derecho. Las multas no son menores, les voy a dar el dato, los 320 mil salarios mínimos de los que hablaban son cerca de 30 millones de pesos, un poco más de 30 millones de pesos. Aparte si se trata de datos sensibles, que ya hemos dicho, cuya definición es demasiado laxa, se puede duplicar y por reincidencia volver a duplicarse. Estamos hablando de multas que pueden llegar cerca de los 58 millones de pesos.

Nos parece que dar un incentivo para que la autoridad pueda financiarse de las multas puede generar poca transparencia, más cuando le estamos dando esta actividad a alguien que se supone que se dedica a defenderla.

**Comisión de Gobernación**

*Audiencia pública con el IFAI y el Consejo Coordinador Empresarial*

Jueves 4 de marzo de 2010

Turno 6, hoja 3, abv

Finalmente el tema de los delitos y las penas corporales; o sea, llevar esto a penas corporales, nos podría en una posición donde ejecutivos de una empresa, que no necesariamente tiene que ver con el manejo de los datos, pudieran ser encarcelados por una situación en la que no tuvieron injerencia. Pareciera que esto no fuera a ocurrir, pero ya tenemos un antecedente en Italia donde recientemente un tribunal condenó a prisión a tres altos funcionarios de una empresa que no operaba en su territorio por un video que fue subido a un sitio de Internet por una tercera persona y que fue bajado a las cuatro horas.

Estamos llegando a situaciones donde podemos tener cualquiera de nosotros que manejamos datos, porque todos manejamos datos, una pena corporal con un proceso que no está claramente enfocado al tema de negocios.

No me queda nada más que agradecerles. Cada uno de estos temas pudiéramos llevarlo a un nivel de profundidad mayor si es que ustedes tienen interés de conocerlo de esa manera. Pero creo que hasta aquí dejaría los 10 minutos de mi intervención. Muchas gracias.

**El presidente diputado Javier Corral Jurado:** Ahora vamos a escuchar a don Alejandro Martínez de la Asociación Mexicana de Industrias de la Tecnología de Información.

**El ciudadano Alejandro Martínez:** Muchas gracias, diputado Corral. Hago la precisión de que hoy también represento a Mipsy, la Asociación Mexicana de Internet. Me sumo igualmente. Muchísimas gracias, señores legisladores, por recibirnos hoy en esta mesa para que les exponamos algunos de nuestros puntos de vista.

Les robaré solamente dos minutos de su tiempo. Quiero referirme a las obligaciones internacionales a las que México está sujeto. Específicamente la OCDE y APEC tiene lineamientos de protección de datos personales, no llegan al detalle de plantear leyes modelo como tal, pero sí tiene lineamientos que si bien en el proyecto de predictamen que hemos visto están mencionados como parte de las referencias internacionales que se están siguiendo para la legislación.

**Comisión de Gobernación**

*Audiencia pública con el IFAI y el Consejo Coordinador Empresarial*

Jueves 4 de marzo de 2010

Turno 6, hoja 4, abv

La realidad es que lo que los lineamientos de la OCDE disponen es que hay que conciliar dos cosas: el enfoque garantista de la ley; es decir, que efectivamente se protejan los datos personales, pero también dice claramente que debe ser en conciliación con el libre flujo de información y con el valor económico que tiene esto para la industria, para el comercio, para los servicios. Hoy en el proyecto que nosotros conocemos creemos que existe una visión garantista, por decirlo de esa manera; es decir, efectivamente está muy bien protegido o pretende proteger muy bien los datos personales de los titulares, lo cual desde luego es un fin noble y es loable.

Pero desde el punto de vista económico olvida esa conciliación que requieren estas referencias internacionales y que nos haría perder competitividad y eventualmente, como ya lo han dicho otros expositores hoy en la mesa, nos hace perder la capacidad de retener o atraer inversiones. Me voy a referir específicamente a los textos de los lineamientos de privacidad de la OCDE y específicamente en la parte tercera, que se llama principios básicos de aplicación internacional. Esta parte tercera se llama justamente libre flujo y restricciones legítimas; o sea, cuáles son las restricciones que realmente son legítimas y cuáles ya dejarían de serlo.

Específicamente el punto 18 de estos lineamientos dicen que los países miembros deben evitar desarrollar o promulgar leyes políticas o prácticas que en nombre de la protección de la privacidad de datos personales o de las libertades individuales creen obstáculos para el libre flujo transfronterizo de datos o que de otra manera excedieran los requerimientos de dicha protección.

Creemos que algunas de las deposiciones que por lo menos en las últimas versiones del predictamen hemos conocido, desafortunadamente estaría en esa situación, en la que eventualmente estarían estableciendo requisitos que ya son extraordinarios a la protección de los datos personales y que en realidad podrían estar cayendo en esta clasificación de crear requisitos que serían restricciones al libre flujo y al flujo transfronterizo de datos. Esto ocurre porque la economía actual ha cambiado, ha pasado a ser una economía de manufactura, como lo fue durante muchos años, y hoy es una economía basada en el conocimiento. Entonces, en la medida en que la mayoría de las legislaciones en el mundo se han ido evolucionando y se han

**Comisión de Gobernación**

*Audiencia pública con el IFAI y el Consejo Coordinador Empresarial*

Jueves 4 de marzo de 2010

Turno 6, hoja 5, abv

vuelto mucho más dinámicas, justamente para permitir que haya más intercambio de información, más intercambio de datos, porque eso es lo que hoy en la economía...

(Sigue turno 7)